

29/04/06

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, en el suplemento del Registro Oficial No.234 del 29 de diciembre de 2000, se encuentra publicada la Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil, la misma que establece las normas y procedimientos para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana del Centro de la Ciudad, publicada el 14 de enero del 2004, en el Capítulo Cuarto trata de las actividades comerciales en las aceras, se establecen algunos requisitos y obligaciones que deben de cumplirse para realizar tales actividades en los sectores sometidos a la regeneración urbana.
- QUE**, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del área urbana del cantón Guayaquil, ha previsto de manera constante mejorar la imagen de la ciudad y normar los espacios públicos, donde se realicen actividades comerciales con el fin de brindar la infraestructura necesaria para que realicen actividades sin perturbar el orden público.
- QUE**, es necesario regular y establecer las normas para la ubicación, usos, características y especificaciones técnicas de los elementos constitutivos del mobiliario urbano en las zonas regeneradas y las que serán objeto de regeneración, especialmente de aquellos destinados al desarrollo de actividades comerciales y de servicios dentro de áreas públicas sujetas a intervenciones dentro del proyecto de Regeneración Urbana para la ciudad.
- QUE**, de conformidad con el Artículo 11, numeral 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal constituyen fines esenciales de la Municipalidad el planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbanas y rurales.
- QUE**, el Artículo 14 numeral 2, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son funciones primordiales del Municipio, la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, plazas y demás espacios públicos.
- QUE**, como parte del ordenamiento de dichos espacios públicos debe precautelarse la circulación peatonal o vehicular según sea el caso, que ayude a evitar interferencias y conflictos en su funcionamiento.
- QUE**, es necesario unificar y rectificar las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil aprobada el 11 de noviembre del 2004 y publicada el 4 de diciembre del 2004 en

el Diario El Universo, y en el Reglamento para los Procesos y Normativas para el Funcionamiento y Emisión de Permisos para Carretillas Estacionarias, aprobado el 28 de abril del 2005 y publicado en el Diario El Universo el 11 de mayo del 2005.

EN uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 228 de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 1, 16 y 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS y CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, usos, especificaciones técnicas y demás requerimientos a ser cumplidos por los propietarios de kioscos y carretillas que se instalen en los espacios públicos en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito.-

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área urbana de la Ciudad de Santiago de Guayaquil, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Reformativa de Delimitación Urbana de la Ciudad de Santiago de Guayaquil, publicada en el R.O. No. 828 del 9 de diciembre de 1991.

Artículo 3.- Definiciones.-

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en esta Ordenanza, se atenderá al contenido de los siguientes conceptos:

Kioscos.-

Mobiliario urbano fijo en el área pública, destinado a desarrollar la comercialización de productos

autorizados y servicios generales, sea de consumo diario o esporádico, cuya ubicación, características y especificaciones técnicas serán las que determine la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Carretillas.-

Mobiliario urbano móvil que permanecerá temporalmente estacionado en aceras, destinado a la comercialización de productos autorizados sea de consumo diario o esporádico, cumpliendo un horario establecido en el permiso otorgado, cuya ubicación, características y especificaciones técnicas serán las que determine la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Comisión Municipal.-

Representantes de las áreas técnicas y operativas conformada por las Direcciones: Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Urbanismo, Avalúos y Registro, y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, que en casos especiales o determinados por esta Ordenanza deben determinar un procedimiento adicional a la presente o nuevas normativas que demanden

acciones inherentes al funcionamiento de carretillas y kioscos en espacios públicos de la ciudad.

Artículo 4.- REGENERACIÓN URBANA.-

En aplicación al Artículo 14.1 de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No.735 del 31 de diciembre del 2002, la misma que establece que toda nueva instalación de mobiliario urbano dentro del área de intervención respetará y se guiará por las ubicaciones, diseños y especificaciones que deberán establecerse en el Proyecto de Regeneración Urbana, para cuyo efecto se solicitará las normas correspondientes.

Artículo 5.- Los proyectos de regeneración urbana, en aplicación al Art.4.2 de la Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 215 del febrero del 2006, deberán de acuerdo al grado de intervención encuadrarse a las disposiciones del siguiente artículo.

Artículo 6.- DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES Grados 1, 2 y 3.

6.1. DISPOSICIONES PARTICULARES Grado 1.-

Art.6.1.1- UBICACIÓN.-

Uno en cada ensanchamiento de aceras en las esquinas de las vías de conformidad a lo que indique el respectivo Proyecto de Regeneración Urbana.

Artículo 6.1.2- LÍNEA DE COMERCIALIZACIÓN.-

La que se indique en el Proyecto de Regeneración Urbana, en el marco de lo

establecido en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 6.1.3.- DISEÑO.-

Se utilizará exclusivamente kiosco, y su diseño será el que en cada caso establezca el Proyecto de Regeneración Urbana.

Artículo 6.1.4.- ASPECTO LEGAL.-

Deberá cumplir con lo que establece el Capítulo IV de la Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana en el Centro de la Ciudad.

Artículo 6.1.5.- PROHIBICIÓN.-

Se prohíbe la venta ambulante y todo tipo de comercio informal.

No se podrá instalar kioscos ni carretillas en los siguientes ejes y sectores de la ciudad:

- A lo largo del Malecón Simón Bolívar
- Av. 9 de Octubre, desde el malecón Simón Bolívar hasta la calle Pedro Moncayo, excluyendo el Parque Centenario con sus calles perimetrales.
- Av. José Joaquín de Olmedo, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Francisco García Avilés.
- Sector Comercial del centro de la ciudad (A excepción del mobiliario municipal).
- Sector Barrio del Centenario.

Artículo 6.2.- DISPOSICIONES PARTICULARES.- Grados 2 y 3.-

Artículo .6.2.1 – UBICACIÓN.-

Uno en cada ensanchamiento de aceras en las esquinas de las vías, de conformidad a lo que indique el respectivo Proyecto de Regeneración Urbana. Si el proyecto no contempla ensanchamiento de acera, la ubicación

se registrará por lo contemplado en los artículos 18, 19 y 20 de esta Ordenanza.

Artículo 6.2.2.- LÍNEA DE COMERCIALIZACIÓN.-

La que se indique en el Proyecto de Regeneración Urbana, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 de esta Ordenanza

Artículo 6.2.3.- DISEÑO.-

Se utilizará kioscos y carretillas que se encuadren dentro de las especificaciones aprobadas por la DUAR.

Artículo 6.2.4.- PROHIBICIÓN.-

Se prohíbe la venta ambulante y todo tipo de comercio informal.

Artículo 7. Todos los Proyectos de Regeneración Urbana deben contemplar ubicación, diseño del mobiliario de comercialización e infraestructura básica para kioscos y,o carretillas estacionarias.

Artículo 8. La Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública autorizará únicamente la comercialización de los siguientes productos alimenticios y servicios varios:

Artículo 8.1. EN CARRETILLAS ESTACIONARIAS.-

COMIDAS Y BEBIDAS
Jugos, bebidas gaseosas, refrescos y agua natural envasados con su respectivo registro sanitario.
Helados con su respectivo registro sanitario
Hot dog, pizza, hamburguesas, tacos, sandwiches, morocho, tostadas, canguil, acompañados de las bebidas autorizadas para carretillas.

Artículo 8.2. EN KIOSCOS.-

COMIDAS Y BEBIDAS	SERVICIOS VARIOS
Confites	Venta de rifas autorizadas y en cumplimiento de las disposiciones de Ley, tales como: lotería, loto, etc.
Sanduches fríos o calientes, tostadas y fiambrerías	Cigarrillos, tabacos y accesorios
Pastelerías y postres	Artículos de fotografía
Venta de café, aguas aromáticas y té preparados y en dispensadores	Artículos artesanales
Productos Lácteos: yogurt, leche envasada para consume individual	Joyería, relojería, fantasías, perfumería y cosméticos
Helados	Artículos para la oficina, libros, tarjetas.
Venta de comidas preparadas únicamente precocidas, listas de calentarlas tales como guatita, encebollados, ceviches, choclos asados, humitas, bollos, hayacas, pan de yuca siempre y cuando no impliquen frituras. Además Hot dog, pizza, hamburguesas, tacos, morocho, tostadas,	Copiadora de llaves, llaveros. Copiadora de documentos Periódicos y revistas
Jugos, bebidas gaseosas, refrescos y agua natural. Ensaladas de frutas ya preparadas.	Venta de artículos y accesorios para teléfonos móviles

Artículo 9.- Sólo se puede vender los productos autorizados. Otros similares podrán ampliarse de presentar la propuesta a la Comisión Municipal asignada para este efecto, la misma que estudiará y emitirá el informe respectivo para cumplimiento de los trámites municipales que demande esta acción.

Artículo 10.- El permiso lo emite la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, y este a su vez registrará a un titular y un alterno, en caso justificado pueden solicitar por escrito un operador auxiliar, quien atenderá en la carretilla o en el kiosco.

Ante la renuncia de un alterno o de un operador auxiliar, el titular es la única persona quien solicitará por escrito el reemplazo a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Artículo 11.- El permiso que obtenga el solicitante calificado, es unipersonal e intransferible.

Artículo 12.- La concesión de un permiso de funcionamiento para carretilla o para kiosco se otorgará dando prioridad a las personas que han estado trabajando normalmente en el lugar, y que consten en el censo respectivo. Tiene aplicación cumpliendo el siguiente orden:

- a) En primer lugar a las personas que han estado trabajando en el lugar con su respectivo permiso municipal vigente; y en segundo lugar a aquellas que han trabajado sin permiso.
- b) A otras personas naturales, preferentemente de escasos recursos.
- c) Si hay disponibilidad a quien solicite, atendiendo el orden de la fecha de ingreso del oficio de petición que

registre la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Artículo 12.1.- En casos especiales se aplicarán los siguientes lineamientos:

a) Ante la demanda de un mismo espacio público, tiene preferencia un particular de escasos recursos o con imposibilidad física, caso contrario según la fecha de ingreso de la solicitud escrita.

b) El comerciante autorizado a una carretilla o un kiosco podrá franquiciar en forma independiente el producto a comercializar, el mismo que presentará por escrito la propuesta a la Municipalidad de Guayaquil y contará con el informe de la Comisión Municipal asignada.

Artículo 13.- Requisitos.- Para acceder al permiso de ocupación de vía pública para el funcionamiento de una carretilla o de un kiosco, el contribuyente interesado debe cumplir con los siguientes requisitos y procesos de actualización de datos:

Artículo 13.1.- Para cada permiso debe presentarse en una ventanilla municipal de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública una carpeta reuniendo los siguientes documentos:

- a.- Formulario “Solicitud de Ocupación de Vía Pública” donde hará constar los datos del titular y de un alterno;
- b.- Tasa de Trámite de Ocupación de Vía Pública;
- c.- Copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía;
- d.- Certificado de No Adeudar al Municipio. Para este trámite debe adquirir en cualquier ventanilla

municipal de la Dirección Financiera, una Tasa de Tesorería, la misma que una vez llena será ingresada en la misma ventanilla, y retirada después de tres (3) días laborables;

- e.- Certificado original de antecedentes penales (Record Policial), emitido por la Dirección de la Policía Judicial del Guayas;
- f.- Comprobante de las Tasas de Pagos No Especificados Credenciales (carnet de identificación);
- g.- Certificado original de salud ocupacional otorgado por el Instituto de Salud e Higiene o por la Dirección Provincial de Salud del Guayas exámenes de esputo, tifoidea, tuberculosis, hepatitis y demás enfermedades infectocontagiosas y virales;
- h.- Certificado de Manipulación de Alimentos, otorgado por la Dirección de Salud e Higiene Municipal;
- i.- Fotocopia de los documentos emitidos por las empresas de servicios básicos (Empresa Eléctrica e Interagua de ser el caso), en los cuales se acredite que se están realizando los trámites para la instalación de los medidores en el lugar donde tiene autorizada la carretilla o kiosco;
- j.- Carta con la aprobación del propietario del predio frentista al área de ocupación solicitada;
- k.- Certificado de frecuencia y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales del sitio solicitado, adjuntando el Formulario de

Conocimiento y Cumplimiento de la frecuencia y horario de recolección de los desechos en el sector autorizado que el usuario debe llenar, este documento será entregado por el Departamento Municipal de Aseo Cantonal.

Artículo 13.2.- Los requisitos del operador auxiliar serán los mismos exigibles para el titular y alterno, exceptuándose los literales i, j y k de esta Ordenanza.

De renunciar el alterno u operador auxiliar, quien lo reemplazará cumplirá con todos y cada uno de los requisitos solicitados en los literales b, c, d, e, f, g y h del artículo anterior, correspondiendo al titular actualizar los datos del Formulario “Solicitud de Ocupación de Vía Pública”.

Artículo 14.- Cada comerciante que desee renovar el permiso de funcionamiento para carretilla o kiosco, que por vencimiento de los mismos se encuentren caducados, debe actualizar los documentos indicados en el Artículo 13.1 de esta ordenanza, adjuntando copia del permiso municipal con el comprobante de cancelación del permiso en vigencia.

En caso de revocación del permiso, el comerciante titular debe cancelar todos los valores relacionados a la ocupación de un puesto de carretilla o kiosco, incluyendo los servicios básicos de agua y/o energía obtenidos de las empresas correspondientes.

Artículo 15.- El valor de ocupación de un espacio en la vía pública será de US\$4,25 por metro cuadrado al mes, a cancelarse semestralmente y por anticipado a la fecha de inicio de actividades o vencimiento, cuyo valor será revisado cada dos años. El permiso de funcionamiento de una carretilla o de

un kiosco será renovado cada seis meses.

Artículo 16.- La renovación de la credencial de identificación será cada año, previa cancelación de la Tasa “Comprobante de Pagos No Especificados-Credenciales” de todas las personas autorizadas por puesto, cumpliendo previamente los siguientes procedimientos:

- a) Presentar Tasa de Pago del Permiso de Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública del semestre en vigencia;
- b) Entregar todos los documentos de identificación que fueron emitidos por cada permiso de ocupación de carretilla o kiosco.

En caso de pérdida de la credencial de identificación, el comerciante notificará a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, adjuntando copia de la denuncia ante la autoridad pertinente y cancelará un valor adicional de 0,5 del SMV (Salario Mínimo Vital), valor que podrá variar en caso de incrementarse el costo de la misma.

En caso de la revocación del permiso, el titular entregará las credenciales de identificación otorgadas por la Municipalidad de Guayaquil con oficio dirigido a la Dirección del Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

UNIFORME

Artículo 17.- El personal autorizado durante el horario de atención al público permanecerá presentado y limpio, debiendo utilizar gorra y mandil blanco, y la respectiva credencial de identificación municipal.

UBICACIÓN

Artículo 18.- Las ubicaciones de las carretillas estacionarias y de los kioscos se determinan según informe técnico emitido por la Dirección del Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, la misma que llevará un registro único adjuntando los diagramas de localización factible (Anexo 1A-ubicación para carretillas y Anexo 1B-ubicación para kioscos), y aplicará las siguientes consideraciones:

Artículo 18.1.- Se autoriza la ocupación de aceras cuyo ancho no sea menor a 2,5 mts. para la ubicación de una carretilla o de un kiosco, mas el espacio de ocupación de consumidores y circulación libre de peatones. Se incluyen las aceras ensanchadas autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 18.2.- Las carretillas podrán además ubicarse sobre las calzadas de las vías que dispongan zonas de parqueos, destinándose un espacio no mayor al área de estacionamiento vehicular para la ocupación del mobiliario más el área de operatividad del mismo ocupada por el comerciante, considerando las áreas laterales para la atención al público. Este límite estará demarcado y codificado en el piso.

Artículo 19.- En caso de existir en un mismo frente de acera permiso para una carretilla estacionaria y para un kiosco, se procederá a renovar únicamente el primer permiso municipal otorgado y se reubicará el posterior.

Artículo 20.- Las carretillas deberán mantenerse en la dirección registrada en el permiso municipal, bajo ningún concepto puede trasladarse u ocupar otro sector o espacio.

DEL MOBILIARIO

Artículo 21.- Los mobiliarios en el área pública se ajustarán:

Artículo 21.1.- Según el diseño, medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, lo que la faculta a presentar los planos del mobiliario tipo de acuerdo al producto a comercializar autorizado para fiel cumplimiento del comerciante calificado.

Artículo 21.2.- En caso de carretillas con diseños tradicionales, este mobiliario será aprobado previo informe de la Comisión Municipal y el área de ocupación será similar a la autorizada respetando los productos y servicios descritos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. (Anexo 2-3 carretilla tradicional)

Artículo 21.3.- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños anula el permiso otorgado.

Artículo 22.- Las carretillas y los kioscos deben lucir limpios y en perfecto estado de mantenimiento. Las Direcciones Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública y de Justicia y Vigilancia efectuarán los controles del estado de estos mobiliarios y de acuerdo al deterioro en que se encuentren serán renovados.

Artículo 23.- El diseño, dimensiones y especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad de Guayaquil están determinadas en el Anexo 2-1 para carretillas y Anexo 2-2 para kioscos, que según el permiso otorgado serán entregadas en una de las ventanillas municipales de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Las carretillas y kioscos según el producto de comercialización

autorizado responderá a los diseños aprobados, y en caso de adecuaciones o accesorios adicionales, debe contar con la aprobación de la Comisión Municipal, previa presentación y calificación del plano de diseño, detalles y especificaciones técnicas solicitado por el comerciante a través de la Dirección del Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, quien se encargará de participar a las demás áreas administrativas.

Artículo 24.- El área de ocupación de la carretilla y del kiosco no podrá exceder el área determinada en el diseño tipo aprobado.

Artículo 25.- Cada mobiliario dispondrá de luminarias (lámparas blancas tipo fluorescentes) según las especificaciones y ubicaciones indicadas en el diseño aprobado y de accesorio de prevención contra incendio (extintor). Además contará con accesorios básicos para la limpieza y recepción de desechos sólidos.

TIPO DE INSTALACIONES

Artículo 26.- Previo al funcionamiento de la carretilla o kiosco, el propietario debe presentar a la Municipalidad de Guayaquil la carta de cumplimiento de instalación eléctrica y accesorios, para que conjuntamente las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro y Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, verifiquen las siguientes disposiciones:

Artículo 26.1.- Cumplimiento de instalación del medidor de luz, para el efecto el usuario informará y presentará a la Dirección del Uso Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública copia del certificado de factibilidad de instalación del medidor otorgado por la Empresa Eléctrica.

Artículo 26.2.- Las carretillas o kioscos que dispongan de instalaciones eléctricas, deben cumplir con la inspección de la empresa eléctrica y la instalación del medidor cumplirá las siguientes condiciones:

- En las carretillas, en uno de los postes cerca del área autorizada por la Municipalidad de Guayaquil;
- En los kioscos, empotrada a este mobiliario.

Artículo 27.- Las carretillas o kioscos deben cumplir con instalaciones sanitarias indicadas en los diseños aprobados.

DE LA PUBLICIDAD Y OTROS IMPRESOS

Artículo 28.- El costo de la publicidad es un valor único de US\$50 por año, a cancelarse por la superficie de exposición autorizada en el diseño municipal del kiosco o carretilla.

Artículo 29.- Cada carretilla o kiosco según el diseño de estos mobiliarios, exhibirán obligatoriamente el número del permiso municipal (Anexo 3A - carretillas-; Anexo 3B -kioscos-).

Artículo 30.- En el caso de comerciantes con aprobación de productos franquiciados, la exhibición de publicidades para marcas de productos, estará autorizada por la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública de contar con el informe técnico y de aprobación de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

Artículo 31.- La publicidad debe cumplir los estándares publicitarios para mobiliarios ubicados en áreas públicas, sujetos a diseños gráficos y colores apropiados, textos tipo eslogan

comerciales o mensajes cívicos autorizados por la Dirección de Prensa y Publicidad, exposición de marcas, material resistente a los agentes atmosféricos.

Artículo 32.- La publicidad estará reglamentada por el Municipio, calificando y revisando el cumplimiento del área de exposición autorizada, material, tipo de publicación y otras especificaciones que de acuerdo a la publicidad se determine necesario implementar.

Artículo 33.- La publicidad de una empresa que se exhiba a través de una carretilla o kiosco contará con la autorización escrita del comerciante titular. La empresa que patrocine un producto o servicio a través de este mobiliario convendrá directamente con el comerciante los términos del subarriendo del espacio publicitario.

Artículo 34.- De incurrir en la prohibición prevista en el Artículo 56 de esta Ordenanza será motivo de la anulación del permiso emitido.

CONDICIONANTES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 35.- La atención al público se hará exclusivamente por los costados del kiosco o carretilla, evitando la aglomeración de personas mediante una atención inmediata y puede ser atendida hasta por dos (2) personas debidamente registradas en el Municipio e identificadas con su respectivo carnet municipal.

Artículo 36.- Cada carretilla dispondrá de un banco por mobiliario, ubicado sin interrumpir el acceso peatonal, y será de uso exclusivo del personal autorizado.

Artículo 37.- Debe exhibir en la carretilla o kiosco copias vigentes del permiso de funcionamiento, certificado de salud y el de manipulación de alimentos. La exigencia de los certificados de salud, como de programas de capacitación son obligatorios para todo el personal autorizado en cada carretilla o kiosco, en caso de reemplazo de uno de ellos, deberá aprobar también estos cursos y demás requisitos que le correspondan e indicados en el Art.13.1 de esta Ordenanza.

Artículo 38.- Deben mostrar respeto y colaboración ante funcionarios municipales, consumidores y moradores del entorno de la ubicación autorizada para el funcionamiento de la carretilla o kiosco, y bajo ningún concepto de forma directa o indirecta, por omisión o desconocimiento impedir la labor municipal que se efectúe en el sector.

Artículo 39.- La manipulación de los alimentos debe ser con el uso de los siguientes accesorios:

- a) Manos protegidas con guantes de látex, para garantizar la higiene de los productos que se comercializan;
- b) Cabello protegido con una gorra;
- c) Mandil en perfecto estado de limpieza y presentación.

Artículo 40.- Cumplir estrictamente con las demás ordenanzas municipales inherentes a la ocupación del espacio o vía pública.

Artículo 41.- El incumplimiento a cualquier disposición contenida en este documento, será motivo para anular el permiso municipal otorgado.

Artículo 42.- Una vez terminada la jornada de trabajo la carretilla debe ser

retirada diariamente del espacio público, debe dejar el área de ocupación totalmente limpia y retirar los desechos generados posterior al horario de recolección establecido en el sector.

DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

Artículo 43.- A más de las recomendaciones contenidas en el instructivo de operación de una carretilla estacionaria en la vía pública (Anexo 4-1) o de kioscos (Anexo 4-2) y previa obtención de la certificación de frecuencia y horario de recolección de desechos inherente al área de ocupación autorizada emitida por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales así como de la entrega del Formulario de Conociendo y Cumplimiento del Horario y Frecuencia de Desechos, se debe cumplir con lo siguiente:

Artículo 43.1.- Las carretillas y los kioscos cumplirán según diseño tipo aprobado con los tachos necesarios para la recolección diaria de los desechos sólidos, los mismos que deben permanecer totalmente limpios y cubiertos en su interior con fundas plásticas resistentes. El diseño contendrá un espacio para los implementos de limpieza, recolección y barrido.

En el caso de requerirse mas recipientes al autorizado, los comerciantes de las carretillas o kioscos con considerable producción de desechos, podrán solicitar a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro considerar un espacio adicional para otro depósito o proponer el sistema de evacuación de los desechos. La Comisión se encargará de aprobar lo solicitado.

Artículo 43.2.- Mantener limpio el espacio autorizado, incluyendo áreas circundantes -aceras y cunetas- descritas

en el certificado de frecuencia y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales requerido en el Art.13.1 literal k de la presente Ordenanza, con copia remitida a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Artículo 43.3.- Conocerá y respetará, obligatoriamente, los horarios y frecuencias de recolección de desechos según el área urbana autorizada, y previo al inicio de actividades, el propietario de la carretilla o kiosco debe celebrar un Acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales y en caso de reincidencia notificará a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, quien determinará la acción correctiva.

Los desechos deben ser correctamente dispuestos en el sitio donde se genera y con anticipación al cumplimiento del horario de recolección del sector, posterior a esta acción debe ser almacenada hasta la siguiente frecuencia. La Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública por cada emisión de permiso de ocupación de la vía pública para carretillas debe notificar por escrito a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para el control y cumplimiento del Acta anteriormente indicada.

Artículo 44.- En caso de incumplimiento a una o más disposiciones que se mencionan, se procederá a la revocatoria del permiso de funcionamiento y se dispondrá a la Dirección de Justicia y Vigilancia el retiro inmediato del kiosco o de la carretilla.

PROHIBICIONES

Cualquier de las siguientes prohibiciones son motivo para la revocatoria automática del permiso municipal otorgado:

Artículo 45.- Se prohíbe dejar las carretillas en la vía pública cuando no esté prestando servicios, ni estacionarlas en zaguanes o en el ingreso a las viviendas o inmuebles.

Artículo 46.- Se prohíbe estacionar carretillas o instalar kioscos en el entorno a los mercados municipales, señales de tránsito, frente a ingresos de garajes, próximos a las rutas y paraderos destinados a la circulación o estacionamiento del sistema de metrovía, frente a edificios o locales con servicios de emergencia o asistencia médica –hospitales, clínicas, centros de salud, etc.-, iglesias, bancos, agencias bancarias, edificios de seguridad, zonas de alto riesgo, zonas de ordenamiento municipal.

Artículo 47.- Se prohíbe la instalación de carretillas o kioscos cuya actividad compita con los establecimientos que registren permiso municipal otorgado previo a la petición o funcionamiento a estos mobiliarios. También se prohíbe aquellos que directa o indirectamente son manejados por un mismo comerciante, que según informe debe identificar la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Artículo 48.- Se prohíbe estacionar carretillas o kioscos en aceras menores a 2,5 mts.

Artículo 49.- Se prohíbe instalar televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros artefactos sonoros, visuales, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, masiva concentración de personas, ni que alteren la paz y tranquilidad del sector.

Artículo 50.- Se prohíbe instalar tachos adicionales o accesorios adicionales al dispuesto en el diseño propio de la carretilla o kiosco, tampoco se podrá realizar actividades de enjuague o lavado de accesorios o productos fuera del mobiliario. Tampoco podrá lavar la carretilla, kiosco, tachos y otros accesorios en el sitio de ocupación autorizado

Artículo 51.- Se prohíbe usar más de un banco, ocupar la vía pública con sillas, mesas, parasoles, carpas, jabas, tanques de gas, provisiones, ni ningún tipo de fogones, braseros, pailas con aceites u otro objeto adicional que modifique el diseño de la carretilla o kiosco.

Artículo 52.- Se prohíbe cocinar alimentos en las carretillas, y en los kioscos los alimentos deben llegar precocidos.

Artículo 53.- Se prohíbe comercializar alimentos en mal estado o contaminados, consumir bebidas alcohólicas o hacer uso del permiso para la venta de estupefacientes.

Artículo 54.- Se prohíbe exhibir impresos gráficos o escritos en otro lugar al espacio especificado en el diseño de la carretilla o kiosco.

Artículo 55.- Se prohíbe transferir a terceros el permiso municipal otorgado.

Artículo 56.- Se prohíbe cambiar el producto de comercialización autorizado indicado en el permiso municipal otorgado. Para efectuar esta acción debe solicitar autorización a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública únicamente con los productos y servicios varios dispuestos en el Art.8 de este documento.

Artículo 57.- Se prohíbe todo tipo de publicidad de índole política, religiosa y aquellas que atenten contra la moral.

Artículo 58.- Están prohibidas, todas las acciones que se contrapongan a lo estipulado en esta Ordenanza.

SANCIONES

Artículo 59.- Se responsabiliza al titular autorizado, la inobservancia a cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y acarreará las siguientes sanciones por parte de las autoridades municipales competentes:

Dejar la carretilla en la vía pública, zaguanes, ingresos a viviendas o inmuebles.	Decomiso + 0,5 SBU (Salario Básico Unificado)
Obstaculizar con la carretilla o kioscos garajes o ingresos a estacionamientos privados o públicos.	Decomiso + 0,25 SBU
Instalar televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros equipos sonoros, audio visuales o luminosos.	Decomiso + 0,25 SBU
Instalar en kioscos o carretillas tachos o accesorios adicionales a los aprobados por la Municipalidad de Guayaquil.	Decomiso + 0,25 SBU
Lavar tachos u otros accesorios en el sitio del permiso de una carretilla o área pública.	0,25 SBU
Ocupar la vía pública con bancos, mesas, sillas, parasoles, carpas, tanques de gas, provisiones, fogones, braseros, pailas u otros accesorios similares.	Decomiso + 0,5 SBU
Cocinar alimentos en carretillas o en kioscos.	Decomiso + 0,25 SBU
Exhibir impresos gráficos, letreros u otros escritos en lugares no especificados en el diseño de carretillas o kioscos.	0,25 SBU + rectificación inmediata
Incumplir con la frecuencia u horario de recolección de desechos y, o correcta disposición de los desechos en los respectivos recipientes de la carretilla o kiosco.	0,5 SBU
Incumplir con el uso de credencial, uniforme durante el horario de atención.	0,15 SBU
Incumplir con las normas de limpieza e higiene de la carretilla, kiosco y el entorno inmediato del área de ocupación autorizada.	0,5 SBU
Comportamiento inapropiado con respecto al público en general	0,15 SBU
Falta de placa de identificación en la carretilla o kiosco, del permiso de ocupación y/o certificado de salud vigente.	0,25 SBU
Incumplir con el horario de atención definidos para carretillas o kioscos.	0,25 SBU
Perdida o deterioro de la credencial de identificación.	0,15 SBU

Se anulará el permiso municipal emitido por las siguientes causas:

Estacionar carretillas o instalar kioscos en otra dirección a la registrada en el permiso municipal.
Estacionar carretillas o instalar kioscos en el entorno a los mercados municipales.
Estacionar carretillas o instalar kioscos frente a señales de tránsito.
Estacionar carretillas o instalar kioscos próximos a los paraderos y rutas de circulación con servicio a la metrovía.
Estacionar carretillas o instalar kioscos, bancos, agencias bancarias, edificios de seguridad.
Estacionar carretillas o kioscos en aceras menores a 2.5 mts.
Vender productos de comercialización no autorizados e indicados en el permiso municipal otorgado.
Detectar alimentos en mal estado, en descomposición o contaminados.
Venta de bebidas alcohólicas o estupefacientes
Transferir a terceros las credenciales de identificación o el permiso municipal otorgado.
Modificar, remodelar, ampliar y otras acciones similares el diseño municipal autorizado para kioscos o carretillas.

Se procederá a la clausura o decomiso de la carretilla o del kiosco por los siguientes motivos:

No cancelar oportunamente con el pago del permiso municipal.
Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de la carretilla y kiosco, y sus implementos internos.
Funcionar sin los medidores de luz o agua, que por efecto de incumplimiento con las empresas correspondientes han sido retirados, clausurados, etc.
Realizar trabajos de reparación o mantenimiento de una carretilla.

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 60.- Las personas autorizadas para ejercer actividad de comercio en carretillas estacionarias y kioscos, se sujetarán a lo previsto en las Leyes, Ordenanzas y las demás disposiciones legales que rigen para el funcionamiento de carretillas estacionarias y kioscos en espacios públicos autorizados en la ciudad de Guayaquil, y tendrán aplicación cuando se incumpla las disposiciones contenidas en los documentos anteriormente indicados, a más de la anulación del permiso otorgado y retiro inmediato del mobiliario.

DEROGATORIA

Artículo 61.- Se derogan las normas y disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales aplicables al funcionamiento de carretillas y kioscos en la vía pública que se opongan o contraríen a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Se deroga la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil aprobada el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 4 de diciembre del 2004 en el diario El Universo, y el Reglamento para los Procesos y Normativas para el Funcionamiento y Emisión de Permisos para Kioscos y Carretillas Estacionarias, aprobado el 28 de abril del 2005 y publicado en el Diario El Universo el 11 de mayo del 2005.

VIGENCIA

Artículo 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de mayor circulación en la ciudad.

DADO Y FIRMADO, EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS y CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero y veinte de abril del año dos mil seis

Guayaquil, 20 de abril del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS y CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS y CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 29 de abril del 2006 en los diarios El Universo y Expreso de Guayaquil.